



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Servicios
Dirección General de Procedimientos

Expediente electrónico: PFC.B.D.15/000033-2024

Oficio: PFC/SPS/DGP/ **340** /2024

Proveedor: PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. "LINDE"

Asunto: Se otorga registro de Distintivo Digital Profeco.

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024.

PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

"LINDE"

lmvlinde@gmail.com

En respuesta a su solicitud con número de folio SDC-00000558 para la obtención y registro del Distintivo Digital Profeco, realizada a través de la página de internet https://distintivodigital.profeco.gob.mx/dd_test/ de esta Procuraduría Federal del Consumidor, se procedió a revisar la información y documentación proporcionada en la solicitud de registro; en cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del *Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco*¹ y del *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco, publicado el 26 de febrero de 2021 y se abroga la Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco, publicado el 26 de febrero de 2021, publicada el 3 de septiembre de 2022*², que a continuación se señalan:

- Solicitud de obtención del distintivo;
- Personalidad jurídica;
- Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con un año de antigüedad;
- Manifestar bajo protesta de decir verdad, no tener adeudos de pago de multas;
- Manifestar bajo protesta de decir verdad, haber comparecido a los procedimientos conciliatorios;
- Manifestar bajo protesta de decir verdad, que se encuentra sujeto a la Norma Mexicana de Comercio Electrónico [NMX-COE-001-SCFI-2018].
- Registro de contrato de adhesión en materia de comercio electrónico;
- Código de Ética en materia de Comercio Electrónico; y
- Certificado vigente de seguridad "https" para el sitio web de la tienda virtual.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2022.



Por lo que, una vez realizado lo anterior, la Dirección General de Procedimientos determina otorgar el siguiente:

REGISTRO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 28, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 6, 20, 24, fracciones I, II, IV, IX, XIV y XXVII, 27, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 3, 4, fracción XIII, antepenúltimo párrafo, 18, fracciones I, X, XI, XV, XXVI, XXVII, 25, fracciones XVI, XIX, XXI y XXIV del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 24 y 26 del *Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco* y del *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco, publicado el 26 de febrero de 2021 y se abroga la Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco, publicado el 26 de febrero de 2021, publicada el 3 de septiembre de 2021*; y toda vez que el Proveedor PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., con nombre comercial "LINDE", dio cumplimiento a los requisitos establecidos por la normatividad, esta Autoridad procede a otorgar para su uso el Distintivo Digital Profeco, con una vigencia anual, contada a partir del día hábil siguiente a su emisión.

El Distintivo Digital Profeco otorgado, se podrá descargar en la liga enviada por esta Autoridad al correo electrónico registrado en su solicitud, a través del Instructivo para su colocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos.

En ese sentido, el Distintivo Digital Profeco otorgado deberá ser visible y fácilmente localizable en todas las páginas electrónicas del Proveedor solicitante, así como en todos los hipervínculos asociados a ellas o en aquellos que se direccionen desde la página electrónica principal de este o en todas las páginas que involucren el proceso de formalización de una compra, ya sea dentro de la misma página o en el sitio que se utilice para efectuar las transacciones.

También, se deberá habilitar la posibilidad de que el consumidor pueda comprobar la autenticidad del Distintivo Digital Profeco haciendo clic sobre él o redireccionándolo a la dirección electrónica de esta institución <https://distintivodigital.profeco.gob.mx>, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 16 y 17 de los Acuerdos antes referidos, conforme al Instructivo.

Se reitera al solicitante, que para el uso del Distintivo Digital Profeco deberá en todo momento dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76 BIS, 76 BIS 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 6 y 8 del Acuerdo por el que se modifican los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco, así como a las obligaciones y deberes que establezcan los ordenamientos legales que protegen y tutelan los derechos de los consumidores.

Se hace de su conocimiento que esta Procuraduría de manera continua realiza monitoreos, con la finalidad de vigilar y verificar que su página electrónica [tienda virtual o plataforma] de cumplimiento a los compromisos adquiridos para el uso del Distintivo Digital Profeco que se otorga.



Se ordena que se agregue el registro otorgado al Padrón de Proveedores Responsables de Comercio Electrónico localizado en la página oficial de esta Procuraduría, el cual se actualizará continuamente.

Por último, el Distintivo Digital Profeco es propiedad exclusiva de la Procuraduría Federal del Consumidor, quien es la única facultada para su modificación, por lo que, el incumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas, dará lugar a la cancelación del registro, a través del cual se otorga el presente Distintivo Digital Profeco, suspendiéndose de manera inmediata su uso e imposibilitando que se obtenga el mismo en un plazo de un año, contado a partir de su cancelación, asimismo, se asentará tal circunstancia en el Padrón de Proveedores Responsables de Comercio Electrónico.

Así lo proveyó y firma con fundamento en la normatividad antes precisada.

ATENTAMENTE

**LCDA. MARTHA SUSANA BETETA MORENO
DIRECTORA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS**

Elaboró	ZNXS
Revisó	EJHF AVPS